



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del titular el presente proceso en el cual mediante auto 340 del 17 de noviembre de 2021 se requirió a la parte demandante, conforme a la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Tierras ANT en el sentido de que para brindar una respuesta acorde a la situación jurídica actual del bien inmueble objeto del proceso requería de la consulta al SISTEMA ANTIGUO DE LA ORIP DE BUGA y copia de escrituras públicas del bien.

El apoderado el 24 de noviembre de 2021 realizó las gestiones tendientes al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, so pena de desistimiento tácito, y radicó ante la ORPI DE BUGA la solicitud de consulta al SISTEMA ANTIGUO.

El 25 de enero de 2022, radicó memorial en el cual informa que a esa fecha la ORPI DE BUGA aun no le daba respuesta. Ya el 10 de febrero de 2022, aportó al Juzgado constancia del oficio y soportes enviados a la ANT (ESCRITURAS Y CONSULTA SISTEMA ANTIGUO) a efectos de la respuesta de dicha entidad. A la fecha, la ANT aún no allega respuesta. Sírvase proveer.

Yotoco, 15 de Junio de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

D: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: AGROTRINIDAD S.A. SOCIEDAD CIVIL.
DEMANDADOS: FRANCISCO JOSE TASCÓN ECHEVERRY/OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: 76-890-40-89-001-2019-00097-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Yotoco, Valle, quince de Junio de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 251

Conforme a la constancia secretarial que antecede lo cual pudo constatar el Despacho, el apoderado de la parte demandante (archivos 44 y s.s. e.e.) aporta al expediente la constancia de envío y recibo vía correo Servientrega (guía 9145317880) a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- del Certificado de Antecedentes Registrales en el SISTEMA ANTIGUO y de la Escritura Pública 619 del 28 de julio de 1954, solicita por la ANT en oficio 20193101168291 del 12 de febrero de 2020, como insumo para a la situación jurídica actual del bien inmueble objeto del proceso y así dar respuesta de fondo al oficio 172 del 05 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se requerirá tanto a la entidad ANT como a la parte demandante, mediante su apoderado judicial, para que éste cumpla con dichas cargas procesales so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1º, inciso 2º del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- a fin de que emita respuesta a lo ordenado por el Juzgado y que fuera remitido por el apoderado de la parte demandante por correo Servientrega (guía 9145317880), es decir, para que conforme lo solicitó esa entidad en oficio 20193101168291 del 12 de febrero de 2020, a partir de la revisión al Certificado de Antecedentes Registrales en el SISTEMA ANTIGUO y de la Escritura Pública 619 del 28 de julio de 1954, pedida como insumo necesario para dar respuesta a la situación jurídica actual del bien inmueble objeto del proceso se sirva brindar respuesta de fondo a nuestro oficio 172 del 05 de septiembre de 2019.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante, para que por conducto de su apoderado gestione la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con la prevención de que pasado el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia sin que se haya cumplido dicha carga procesal, se impongan las consecuencias previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38642bee4b9ad54064444b271f344469a4cbe47bb349fad461e66ca9945084d9**

Documento generado en 15/06/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>